JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00211-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. No. 860.007.335-4
DEMANDADO: JUDITH DE LA ROSA MONTAÑO C.C. No. 22.438.100

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. Jairo Enrique Ramos Lázaro, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado con NIT No. 860.007.335-4 contra JUDITH DE LA ROSA MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.438.100.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($38.905.309), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 499200257131, suscrito por el demandado el 30 de julio de 2020, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo aporta Escritura Publica No. 1019 de fecha 05 de mayo de 2020, de la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda deacuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P, el

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1- Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado con NIT No. 860.07.335-4 y en contra de JUDITH DE LA ROSA MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.438.100 para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($35.207.794,21) correspondientes a capital del PAGARE No. 499200257131, suscrito el 30 de Julio de 2020, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIEE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.697.515,84), por los intereses corrientes desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 19 de abril de 2023, más los intereses moratorios

del capital desde el 20 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 499200257131, suscrito el 30 de julio de 2020, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 28 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120
El Secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE